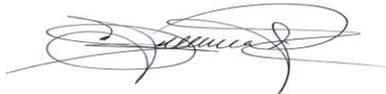


Constancia Secretarial: Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca – Tolima, octubre 28 de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva para su calificación, presentada por el Banco Agrario de Colombia S.a., a través de apoderada judicial, contra Víctor García. La demanda se recibió en el correo institucional del Juzgado, proveniente del correo electrónico angelarodriguezbermudez@outlook.es, correo que corresponde al inscrito por la Doctora Luz Ángela Rodríguez Bermúdez en el Registro Nacional de Abogados, el memorial poder visto a folios 1 y 2 del expediente, no proviene de la dirección electrónica inscrita por el poderdante en el registro mercantil.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA
Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2021-00156
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Víctor García

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra VÍCTOR GARCÍA, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: REMITA el poder para la presente acción judicial, desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales, inscrita por el poderdante en el registro mercantil. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

SEGUNDO: INDIQUE de manera clara y precisa el domicilio de la parte demandada, toda vez que en los acápite denominados **“PARTES”** y de **“NOTIFICACIONES”** se señala como domicilio del demandado, dos municipios diferentes. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.



Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2021-00156
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Víctor García

TERCERO: INDIQUE la dirección física completa donde la parte demandada recibirá notificaciones, toda vez que se señala el nombre de la finca, pero no se indica la vereda a la cual pertenece la misma. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ